



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA
ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN
TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

OAGTR

SOLICITUD PAGO FRACCIONADO EJECUTIVA

(ES OBLIGATORIO RELLENARLA EN LETRAS MAYÚSCULAS)

TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA - DATOS DE DOMICILIACIÓN

N.I.F. del titular cuenta		Apellidos y Nombre o Razón social del titular de la cuenta													
Nombre de la vía pública										Número	Portal	Planta	Puerta	Teléfono	
Cód. Postal	Población					Provincia					Correo electrónico para avisos				

REPRESENTANTE DEL TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA (*Este campo no se rellena si coincide con el Titular de la Cuenta)

N.I.F.		Apellidos y Nombre o Razón social													
Nombre de la vía pública										Número	Portal	Planta	Puerta	Teléfono	
Cód. Postal	Población					Provincia					Correo electrónico para avisos				

TITULAR DEL EXPEDIENTE EJECUTIVO / OBLIGADO TRIBUTARIO

N.I.F.		Apellidos y Nombre o Razón social													
Nombre de la vía pública										Número	Portal	Planta	Puerta	Teléfono	
Cód. Postal	Población					Provincia					Correo electrónico para avisos				

EXPONGO:

1.- Que actualmente tengo dificultades económicas para abonar los recibos incluidos en el expediente ejecutivo que a continuación se detalla:

NÚMERO EXPEDIENTE EJECUTIVO	IMPORTE
	Principal, recargo intereses y costas

2.- Que estoy informado de las condiciones, importes y plazos máximos de la deuda que se precisan para solicitar el fraccionamiento **SIN GARANTÍA** y que el incumplimiento o devolución de cualquier plazo implicará la anulación automática del fraccionamiento concedido sin necesidad de resolución al respecto, siendo suficiente su comunicación al interesado, y la deuda restante será exigida por el procedimiento recaudatorio que corresponda.

SOLICITO que me sea concedido un FRACCIONAMIENTO (normas publicadas en el BOP de 5 de junio de 2024) en las siguientes condiciones:

Número mensualidades

El importe mensual y el Número máximo de mensualidades va en función del importe de la deuda según Escala reflejada más abajo, inadmitiéndose aquellas solicitudes que no cumplan estos requisitos.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma: El titular de la cuenta bancaria o su representante

Solicito la suscripción a las notificaciones electrónicas en el email identificado: SI NO

• La solicitud de fraccionamiento deberá presentarse en la oficina virtual tributaria del O.A.G.T.R. (<https://ovt.oarcuenca.es>), en el registro del O.A.G.T.R., enviarse por correo postal o por alguno de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Teléfono de contacto: 969240293.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento UE 2016/679, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento y sus anexos serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero cuyo responsable es el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación (OAGTR), con domicilio en calle Las Torres, 34, código postal 16001 en Cuenca, ante quien podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición o limitación al tratamiento en relación con sus datos personales. Se le informa asimismo que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad exclusiva su aplicación a las materias de gestión, recaudación e inspección tributaria.



O A G T R

SOLICITUD PAGO FRACCIONADO

EJECUTIVA

Extracto del Acuerdo del Consejo Rector adoptado en la sesión 3 de junio de 2024 y publicado en el BOP de 5 de junio de 2024, comprensivo de las instrucciones dictadas en materia de fraccionamiento de deuda en período ejecutivo:

De **manera ordinaria**, se admitirán fraccionamientos sin exigencia de garantía, en los siguientes supuestos:

1. Deudas entre 60,01 € y 1.500,00 €, las cuales podrán fraccionarse hasta en 6 mensualidades.
2. Deudas entre 1.500,01 € y 5.000,00 €, las cuales podrán fraccionarse hasta en 12 mensualidades.
3. Deudas entre 5.000,01 € y 15.000,00 €, las cuales podrán fraccionarse hasta en 24 mensualidades.

De manera **extraordinaria y debidamente justificada** en cada caso, se podrán autorizar fraccionamientos sin garantía, por un plazo superior a 24 mensualidades en los siguientes supuestos:

1. Cuando la deuda de una persona física sea entre 5.000,01 € y 15.000,00 €, y a falta de otros bienes y derechos embargables, de entre los recogidos por el Art. 169 de la LGT, el único bien embargable sea la vivienda que constituye el domicilio familiar del deudor, y por tanto, la única posibilidad de cobro de la deuda tributaria y las costas del procedimiento de apremio pase por la enajenación de la misma, mediante una subasta, concurso o adjudicación directa en los casos y condiciones fijados reglamentariamente, se podrá autorizar un fraccionamiento por un periodo de hasta cuatro años, previo informe de los servicios sociales de la zona, sobre la gran necesidad y escasa capacidad económica del deudor.
2. Cuando la deuda de una persona jurídica sea entre 5.000,01 € y 15.000,00 € y acredite mediante Informe suscrito por técnico competente, estar atravesando una situación económica temporal que ponga en riesgo la viabilidad de la empresa, se podrá autorizar un fraccionamiento por un periodo de hasta tres años.

De **manera excepcional y debidamente justificada** en cada caso, se exceptiona la aportación de garantías para deudas superiores a 15.000,01 € e inferiores al límite fijado por la normativa estatal:

1. En supuestos de deudas de personas físicas con gran necesidad y escasa capacidad económica justificadas mediante informe de asistencia social, hasta un máximo de cuatro años.
2. En supuestos de deudas de personas jurídicas en situaciones de extinción, concurso o situaciones similares, hasta un máximo de tres años.
3. En los supuestos en que conste anotación preventiva de embargo en el Registro Público de Bienes por valor suficiente para hacer frente al pago de la deuda.

En ningún caso, se admitirán:

Fraccionamientos de deuda inferiores a 60,00 €

Fracciones de deuda inferiores a 30,00 €

En todos los supuestos, el incumplimiento o devolución de cualquier plazo, implicará la anulación automática del fraccionamiento concedido sin necesidad de resolución al respecto, siendo suficiente su comunicación al interesado.

En caso de precisar garantía, será de aplicación lo previsto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

La publicación de este Acuerdo en el BOP deroga y deja sin efecto los anteriores Acuerdos del Consejo Rector que contradigan el presente, en especial, el publicado en el BOP de 30 de diciembre de 2016.